RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/509308

TÍTULO: Contrato de servicio de transporte de la fase final de la V edición de la Liga "Edúcate en el Deporte" 2026

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 30.000 €, más 3.000 € de IVA, total 33.000 €

PROCEDIMIENTO: abierto simplificado abreviado sin mesa de contratación

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de julio de 2025 se dictó Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, de inicio del expediente de contratación de referencia, como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016), con relación al artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se procedió a la tramitación del expediente de contratación, incorporándose al mismo la memoria justificativa de la necesidad del contrato y el certificado de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la existencia de crédito (ambos de 24 de julio de 2025); el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Los anexos del PCAP fueron informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 19 de septiembre de 2025 (Informe n.º AJ-CCD 2025/136).

TERCERO.- La Intervención de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con fecha 21 de octubre de 2025, fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto, por importe de 31.152,84 euros, más 3.115,28 euros de I.V.A., total 34.268,12 euros.

CUARTO.- Con fecha 23 de octubre de 2025, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica se aprobó el expediente de contratación.

QUINTO.- La tramitación del expediente se realizó mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, siendo su tramitación electrónica a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC).

De conformidad con el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye mesa de contratación.

SEXTO.- El día 19 de diciembre de 2025, se realizó el acto de apertura de las ofertas presentadas.

Se presentan a la licitación las siguientes empresas:

1. AUTOCARES BARRERO S.L.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		02/03/2026 17:09:03	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwM3l2fOC70dQDrzs4Q0dV9Brxf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. AUTOCARES IBEROBÚS S.A.
3. AUTOCARES LACT S.L.
4. AUTOCARES LINATRAVELS S.L.
5. GRUPO MORALES Y MARINA S.L.
6. TRANSPORTES GILSAN S.L.

En virtud de los criterios de adjudicación previstos en el apartado 7.A del PCAP, las ofertas presentadas son las siguientes:

ORDEN	LICITADOR	DEC. RESPONSABLE UNIFICADA	CONFIDENCIALIDAD	DEC. DE CONSTITUCIÓN EN UTE	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
1	AUTOCARES BARRERO S.L.	PRESENTA CORRECTAMENTE	DECLARA CONFIDENCIAL EL ANEXO II	NO PRESENTA	24.517,28 €	DISPOSITIVO ALCOLOCK	SÍ
						ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	2019
						SISTEMA DE LOCALIZACÓN	SÍ
2	AUTOCARES LACT S.L.	PRESENTA CORRECTAMENTE	NINGÚN DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL	NO PRESENTA	25.200 €	DISPOSITIVO ALCOLOCK	SÍ
						ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	2023
						SISTEMA DE LOCALIZACÓN	SÍ
3	AUTOCARES IBEROBÚS S.A.	PRESENTA CORRECTAMENTE	NINGÚN DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL	NO PRESENTA	27.102,97€	DISPOSITIVO ALCOLOCK	SÍ
						ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	2019
						SISTEMA DE LOCALIZACÓN	SÍ
4	GRUPO MORALES & MARINA S.L.	PRESENTA CORRECTAMENTE	NO PRESENTA	NO PRESENTA	30.000 €	DISPOSITIVO ALCOLOCK	SÍ
						ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	2019
						SISTEMA DE LOCALIZACÓN	SÍ
5	TRANSPORTES GILSAN S.L.	PRESENTA CORRECTAMENTE	DECLARA CONFIDENCIAL EL CONTENIDO DEL SOBRE	NO PRESENTA	30.665 €	DISPOSITIVO ALCOLOCK	NO
						ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	2019
						SISTEMA DE LOCALIZACÓN	SÍ
6	AUTOCARES LINATRAVELS S.L.	PRESENTA CORRECTAMENTE	DECLARA CONFIDENCIAL EL CONTENIDO DEL SOBRE	NO PRESENTA	30.685,55 €	DISPOSITIVO ALCOLOCK	NO
						ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	2009
						SISTEMA DE LOCALIZACÓN	SÍ

SÉPTIMO.- De conformidad con los parámetros objetivos recogidos en el apartado 7.B del Anexo I del PCAP, se determina que AUTOCARES BARRERO S.L. y AUTOCARES LACT S.L. se hallan en presunción de temeridad. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, con fecha 8 de enero de 2026 se les otorgó un trámite de audiencia durante un plazo de cinco días hábiles, para que justificasen la viabilidad de su oferta. Asimismo se publicó el requerimiento en el Perfil de Contratante a los efectos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Ambas empresas son informadas de que la falta de contestación a la solicitud de información, o el reconocimiento de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la

consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

OCTAVO.- El mismo día de su envío a través del sistema SiREC – Portal de licitación electrónica, se tiene constancia de que ambos licitadores leyeron el requerimiento, pero a la fecha concedida, AUTOCARES BARRERO S.L. no presentó ninguna documentación.

Por tanto, en virtud del citado artículo 62.2 del RGLCAP y la cláusula 10.3 del PCAP, se considera que ha retirado injustificadamente la proposición.

NOVENO.- Respecto a AUTOCARES LACT S.L., presenta un somero escrito ratificando su oferta, sin desglosar detalladamente los precios, justificar ninguno de los costes, ni aportar documentación complementaria que apoye el bajo nivel de los mismos. Se considera que la información aportada resulta claramente insuficiente para justificar la viabilidad de su oferta, por lo que el Servicio de Eventos Deportivos y Programas (servicio proponente del contrato) propone al órgano de contratación su exclusión del procedimiento de adjudicación.

DÉCIMO.- Resulta por tanto la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

ORDEN	LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
1	AUTOCARES IBEROBÚS S.A.	54,27 PUNTOS	40 PUNTOS	**94,27 PUNTOS**
2	GRUPO MORALES & MARINA S.L.	49,03 PUNTOS	40 PUNTOS	**89,03 PUNTOS**
3	TRANSPORTES GILSAN S.L.	47,97 PUNTOS	30 PUNTOS	**77,97 PUNTOS**
4	AUTOCARES LINATRAVELS S.L.	47,93 PUNTOS	10 PUNTOS	**57,93 PUNTOS**

UNDÉCIMO.- De conformidad con la valoración de las ofertas, se determina que AUTOCARES IBEROBÚS S.A. ha obtenido la mejor puntuación con 94,27 puntos.

Por tanto, con fecha 23 de enero de 2026, y previa comprobación de su inscripción en el ROLECE, se le requirió a través de SiREC – Portal de licitación Electrónica, la documentación previa a la adjudicación de conformidad con la cláusula 10.4 del PCAP. El requerimiento se publicó el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación a los efectos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. El licitador fue informado de las consecuencias de la falta de presentación de la documentación, en virtud de la citada cláusula del PCAP.

Transcurrido el plazo concedido, y teniendo evidencia de la lectura del requerimiento, el licitador no presenta ninguna documentación, por lo que se considera que ha retirado su oferta, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 10 de febrero de 2026 se requirió al siguiente licitador clasificado, GRUPO MORALES & MARINA S.L. la documentación previa a la adjudicación, previa comprobación de su inscripción en ROLECE. El requerimiento se publicó el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

DÉCIMO TERCERO.- Revisada la documentación presentada, se comprueba que el licitador no ha aportado el certificado de personas trabajadoras con discapacidad contenido en el Anexo XI del PCAP. En virtud de la cláusula 10.4 del PCAP, se le requiere que aporte dicho certificado, concediéndole un plazo de 3 días naturales.

El licitador subsana correctamente la documentación, por lo que se propone su adjudicación al órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- Respecto al licitador AUTOCARES BARRERO S.L., el servicio proponente del contrato ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP, para que justificase la viabilidad de su oferta.

Este precepto es completado con el artículo 62.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), que contempla que,

"2. A efectos del apartado anterior, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 de la Ley, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición."

El RGLCAP hace referencia al artículo 83.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este artículo, titulado *Adjudicación y bajas temerarias*, regulaba el trámite de justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales, de forma similar al actual artículo 149.4 de la LCSP.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha reconocido la vigencia del artículo 62.2 del RGLCAP, entre otras, en su Resolución n.º 1503/2023.

Asimismo, en virtud de la Disposición Derogatoria de la LCSP, a sensu contrario, están vigentes cuantas disposiciones de igual o inferior rango no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

En aplicación de lo anterior, la cláusula 10.3 del PCAP recoge la siguiente previsión:

"La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP."

Las disposiciones anteriores deben ponerse en conexión con el artículo 71.2 a) de la LCSP:

"2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia."

Por tanto, la falta de contestación al requerimiento de justificación de la viabilidad de la oferta por parte del licitador se considera una retirada injustificada de la misma. Este incumplimiento, según la normativa en vigor, supone descartar la proposición, excluyéndola de la clasificación en atención a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP, pues el órgano de contratación no puede adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

CUARTO.- Con relación a AUTOCARES LACT S.L., el apartado 7.B del Anexo I del PCAP incluye los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considera anormalmente baja.

El servicio proponente del contrato ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP, para que la empresa requerida justifique la viabilidad de su oferta.

Su apartado 6 indica que,

"6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica."

El informe de valoración de las ofertas de fecha 25 de febrero de 2026, concluye que,

"SEXTO.- Respecto a AUTOCARES LACT S.L., presenta un somero informe justificativo en el que no desglosa detalladamente el bajo nivel de los precios, no justifica ninguno de los costes, ni aporta documentación complementaria alguna que apoye las afirmaciones realizadas. El servicio proponente considera que la información aportada resulta claramente insuficiente para justificar la viabilidad de su oferta, por lo que se propone al órgano de contratación su exclusión del procedimiento de adjudicación."

En virtud de la cláusula 10.3 del PCAP,

"Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación."

En virtud de la citada normativa, procede, por tanto, excluir la oferta de AUTOCARES LACT S.A. del procedimiento de adjudicación, no pudiéndose adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno el bajo nivel de los precios propuestos.

QUINTO.- Respecto a AUTOCARES IBEROBÚS S.A., como se ha expuesto en los Antecedentes de Hecho, consta la evidencia en el sistema SiREC de la lectura del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, efectuado con fecha 23 de enero de 2026. Este requerimiento además fue publicado en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Según el artículo 150.2 de la LCSP,

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

En el mismo sentido se expresa la cláusula 10.4 del PCAP,

"*Si la persona licitadora no presenta la documentación, se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.*"

Al abrigo de la citada normativa, la no presentación en plazo de la documentación acreditativa prevista en el artículo 150.2 de la LCSP ha de acarrear la consecuencia jurídica prevista en el mismo artículo, esto es, tener por retirada la oferta de AUTOCARES IBEROBÚS S.A., lo que se debe poner en relación con el citado artículo 71.2 a) de la LCSP.

De acuerdo con el Informe técnico de valoración, y la propuesta de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de 25 de febrero de 2026, como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre de 2016), se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de referencia a **GRUPO MORALES & MARINA S.L. (B41920190)**, por importe de treinta mil euros (30.000 €), más tres mil euros de IVA (3.000 €), total treinta y tres mil euros (33.000 €), por haber obtenido la mayor puntuación en virtud de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

La adjudicación, que se realiza en los términos y condiciones fijados en el PCAP, en el PPTP, en la oferta presentada por la licitadora y conforme a lo establecido en la LCSP, queda condicionada a la fiscalización que de la disposición del gasto realice la Intervención en la Consejería de Cultura y Deporte.

Asimismo, al tratarse de un expediente de gasto de tramitación anticipada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio siguiente, en el momento de dictarse la resolución de adquisición del compromiso.

SEGUNDO.- Excluir del procedimiento de licitación a AUTOCARES BARRERO S.L. por haber retirado injustificadamente su proposición, en virtud del artículo 149.4 de la LCSP, con relación al artículo 62.2 del RGLCAP.

TERCERO.- Excluir del procedimiento de licitación a AUTOCARES LACT S.L. por no haber justificado suficientemente el bajo nivel de los costes propuestos en su oferta, de conformidad con el artículo 149.6 de la LCSP.

CUARTO.- Excluir del procedimiento de licitación a AUTOCARES IBEROBÚS S.A. por haber retirado su oferta, según el artículo 150.2 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y su notificación a los interesados.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 159.6.g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la Resolución de adjudicación por parte del representante legal del adjudicatario, en la cual se comprometerá a ejecutar la prestación con arreglo a lo establecido en el PCAP y el PPTP que han regido la licitación, y la oferta presentada.

SÉPTIMO.- Designar a José Lago Hidalgo, coordinador de la Secretaría General para el Deporte, como responsable del contrato, con las facultades que le otorgan el artículo 62 de la LCSP, y la cláusula 11 del PCAP del contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		02/03/2026 17:09:03	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwM3l2fOC70dQDrzs4Q0dV9Brxf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	